



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 341
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 25 de 2019
Inicio:	9:04 horas
Finalización:	9:10 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Juanita del Pilar Matiz Cifuentes y otros contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Radicación 73001-33-33-001-2017-00152-00;

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Didier Alexander Cadena Ortega identificado con C.C. 9.773.060 de Armenia – Quindío y T.P. 232.862 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Apoderado: Franklin David Ancinez Luna identificado con C.C. 1.110.466.260 de Ibagué y T.P. 198.448 del C. S. de la Judicatura.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

AUTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado Didier Alexander Cadena Ortega como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado a esta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

No obstante, encuentra el Despacho que la Procuradora Judicial 106 para Asuntos Administrativos, declaró su impedimento en el proceso de la referencia, invocando como causal la prevista en el artículo 141 del Código General del Proceso.

Por tanto, en esta etapa debe entrar la resolver el mismo, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Es preciso advertir que la imparcialidad en las decisiones judiciales es una garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quienes se administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ético, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad de dictar justicia.

Por tal motivo, la manifestación de impedimento tanto del funcionario judicial o procurador delegado debe ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la concurrencia de cualquiera de las causales que contempla la ley, para negarse a conocer de un determinado proceso. Igualmente, dicha manifestación impeditiva debe estar soportada dentro de los cauces del postulado de la buena fe que rige para todos los sujetos procesales y para el funcionario judicial, pues este instituto no debe servir para entorpecer o dilatar el transcurso normal del proceso administrativo o para sustraerse, indebidamente, a la obligación de decidir.

Para el caso concreto, se observa que la doctora Katherine Paola Galindo Gómez quien se desempeña como Procuradora Judicial 106 para Asuntos Administrativos de Ibagué, con memorial radicado el día de ayer, manifiesta estar impedida, teniendo en cuenta que fungió como Juez Administrativo dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015 y que actualmente se encuentra reclamando las mismas pretensiones de la demanda, proceso que cursa en el Juzgado 12 Administrativo de Ibagué bajo la radicación No. 2018-462.

El artículo 133 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, también le son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, considera el Despacho que, al tratarse de un interés directo de la delegada en las resultas del proceso, es pertinente entrar a declarar fundado el impedimento manifestado por la Procuradora Judicial 106 para Asuntos Administrativos de Ibagué.

De otra parte, el inciso segundo del artículo 134 de la misma norma consagra que se si se acepta la recusación dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden número atendiendo a su especialidad.

De acuerdo con ello, el despacho designará como delegado del Ministerio Público para este proceso al Procurador 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento manifestado por la Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: Designar al Procurador 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, como delegado del Ministerio Público para este proceso.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Coordinación de Procuradores Administrativos de Ibagué.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior suspender presente audiencia la cual se reanudará el día 5 de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	73001-33-33-001-2017-00152-00
FECHA	25 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	9:04 horas
HORA DE FINALIZACIÓN	9:10 horas

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Franklin David Arellano	1104166760	Apoderado Rama Judicial	Calle 2 N° 8-90	casibenotife ceda@j.ramajudicial.gov.co	7610090	
Didier Cadena Ortega	9.773.060	Apoderado sustituto parte demandante	Calle 11 # 1-92 of. 307	didieralexandercadena @hotmail.com	3136274968	

Secretario Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ